**F U N D A M E N T O S:**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los **Sistemas de Producción Agroecológica** en el territorio de nuestra provincia.

La **Agroecología** es una propuesta metodológica que plantea modos de producción, transformación y consumo que respeten la diversidad natural y social de los ecosistemas locales y aseguren su sustentabilidad. En principio, podría pensarse que producción agroecológica y producción orgánica se refieren a lo mismo, cuando en realidad la **producción orgánica** es aquella producción o proceso productivo agropecuario o agroindustrial en el que no se utilizan determinadas sustancias que están proscriptas por un protocolo que se rige de acuerdo a la legislación vigente, hace hincapié en la seguridad del consumidor y del medio ambiente; y pretende la obtención de un producto química y bacteriológicamente sano, que haya sido producido sin afectar al ambiente con residuos tóxicos, y que no implique riesgos para la salud del consumidor.

El planteo **Agroecológico** es mucho más amplio, con una mirada integral sobre el ecosistema. Propone la producción agropecuaria a partir del dialogo de saberes entre la academia y el campesinado, entre la tradición y los conocimientos científicos, buscando las tecnologías que permitan producir en forma sustentable y saludable de acuerdo a los dictados de la naturaleza; y respetando la diversidad biológica y cultural. En la Agroecología tampoco se utilizan productos químicos de síntesis, y se busca proteger la salud del ecosistema y de los consumidores; pero se entiende como “sano” un producto sin sustancias dañinas, sin energía negativa, un producto concebido, producido y consumido en un agro ecosistema y un entorno social saludables.

Existe un enorme mercado de productos aprobados para la agricultura orgánica y marcas especializadas en proveer insumos, desde semillas hasta empaques. En cambio la Agroecología plantea el uso de recursos de la propia finca, disminuyendo en todo lo posible la dependencia de insumos externos, porque agroecología es una chacra, una finca, no un cultivo. Por ejemplo, se puede cultivar orgánicamente frutillas aplicando productos comerciales (hay una larga lista de productos comerciales aprobados: hormonas, sales minerales, promotores de floración, aminoácidos, extractos vegetales) y se certifica como orgánico si está dentro de los límites de la normativa.

La Producción Orgánica en la Argentina está regulada por la **Ley 25.127** y nuestra provincia adhiere a dicha normativa mediante la **Ley Provincial Nº 9.625**. Esta, a los efectos de garantizar la difusión, implementación y seguimiento de lo dispuesto, crea una Comisión Asesora con carácter "Ad Honorem" a la cual se invitará a otros Organismos Públicos y Organizaciones No Gubernamentales cuya actividad esté relacionada con esta práctica; establece exenciones impositivas para las actividades comprendidas en la misma, y un sistema de control mediante la debida certificación de los productos que cumplan con las condiciones de calidad.

Asimismo, para dar un debido tratamiento a esta temática del presente proyecto de ley, es imprescindible contemplar lo dispuesto por la **Ley Nacional Nº 27.118** de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena que crea el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, a la cual nuestra provincia adhiere mediante la **Ley Nº 10.410**, que crea el Consejo Provincial Asesor de la Agricultura Familiar. Recordamos que el artículo 1º de la citada Ley Nacional declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

A pesar de la distinción brindada ut-supra (entre producción orgánica y los sistemas de producción agroecológica) las normas mencionadas están íntimamente ligadas a este tipo de producción y su fomento. En concordancia con las mismas, este proyecto de ley implica una importante señal de que nuestra provincia propicia la conservación del ambiente y busca promover una agricultura agroecológica, en lo específico de sus sistemas de producción y en pos del mayor arraigo de productores a las zonas rurales, propiciando sistemas de agricultura menos contaminantes, más sanos y sustentables. Esto indudablemente redundará en beneficios para la población, siendo uno de los objetivos prioritarios conducir a una mejora en los indicadores de rentabilidad para los productores que utilicen estas prácticas, incentivando a nuevos agentes a sumarse a ellas. Llegar a los mercados local, regional y externo con un crecimiento sostenido en calidad permitirá generar condiciones que incrementen el agregado de valor de sus productos.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara nos acompañen en la aprobación de presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
 L E Y:**

**ARTÍCULO 1º**: La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los Sistemas de Producción Agroecológica en la Provincia, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente Ley, se entiende por Producción Agroecológica al conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos.

**ARTÍCULO 3º**: El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual desarrollará las acciones pertinentes a efectos de:

1. promover el desarrollo integral de los sistemas de producción agroecológica en todo el territorio de la Provincia;
2. evidenciar y potenciar las ventajas competitivas que en la materia tiene el territorio provincial;
3. facilitar la producción y comercialización de los productos agroecológicos
4. incrementar la presencia de los productos orgánicos entrerrianos en el mercado local y provincial, procurando su extensión e inserción en el mercado regional, nacional e internacional;
5. fortalecer el sistema de control y la confianza de los consumidores;
6. identificar y facilitar fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 4º:** Los principios elementales que deben respetarse en la Producción Agroecológica son:

1. mantenimiento del suelo cubierto, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo mínimo, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
2. suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompuestos y biofertilizantes;
3. reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería y cultivos intercalados basados en leguminosas;
4. prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales de las plagas;
5. uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
6. producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos químicos;
7. producción, selección y conservación de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales.

**ARTÍCULO 5º**: Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas mediante:

1. el laboreo mínimo apropiado para el mismo;
2. el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de raíces profundas;
3. el establecimiento de un programa adecuado de rotaciones plurianuales;
4. la incorporación al terreno de abonos orgánicos, atendiendo en lo pertinente a lo dispuesto por el Decreto 206/2001- Programa Nacional de Producción Orgánica-

**ARTÍCULO 6º**: Prohíbase la utilización de productos de síntesis químicas en los sistemas de Producción Agroecológica en lo que respecta al manejo de los suelos, la protección de sus cultivos, la utilización de coadyuvantes de tecnología, desinfección y limpieza de lugares de manipuleo de alimentos y control de plagas y enfermedades.

Solo en el caso que su uso sea indispensable se podrán utilizar aquellos especialmente autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

En lo que respecta específicamente a fertilizantes, solo se podrán utilizar los fertilizantes orgánicos o minerales autorizados, previo control de su origen y composición

**ARTÍCULO 7º:** El manejo de plagas y enfermedades deberá realizarse mediante la adopción de las siguientes medidas:

1. aumento y continuidad de la diversidad del ambiente;
2. selección de las especies y variedades adecuadas;
3. cuidadoso programa de rotación;
4. medios mecánicos de cultivos;
5. protección de los enemigos naturales de las plagas y enfermedades por medio de cercos vivos, nidos, diseminación de predadores, uso de parásitos para control biológico, y otros que garanticen que la acción del hombre en estos sistemas no implique un efecto modificador del ambiente.

**ARTÍCULO 8º**: La Autoridad de Aplicación convocará a la Comisión Asesora creada por el Artículo 3º de la Ley Nº 9.625 mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 25.127 Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y al Consejo Provincial Asesor de la Agricultura Familiar, creado por el artículo 3º de la Ley Nº 10.410 con el objeto de elaborar en forma conjunta lineamientos que tengan por objeto:

1. construir sistemas productivos económicamente viables;
2. preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
3. promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
4. promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
5. acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
6. promover los circuitos cortos de comercialización;
7. precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

A dichos efectos deberán constituirse trimestralmente debiendo ser publicadas las actas pertinentes en la página web de la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º**: La Autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá actualizado un registro de los productores y sus cultivos, que integren los Sistemas de Producción Agroecológica en territorio de la provincia, quienes para su debida inscripción deberán cumplimentar las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 10º**: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

1. propiciar e incentivar la certificación de los productos que cumplan con las condiciones de calidad, conforme al artículo 10º de la Ley Nº 9.625.
2. celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la Producción Agroecológica;
3. formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la Producción Agroecológica;
4. promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de Producción Agroecológica en los laboratorios, centros de investigación y proyectos;
5. fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
6. promover programas de compra estatal de alimentos y semillas producidas por productores agroecológicos;
7. desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
8. promover la Producción Agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de Producción Agroecológica, garantizando que se establezcan en correspondencia al tipo y vocación de suelo, según el uso en la producción de que se trate;
9. fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
10. promover la preservación del patrimonio genético, propiciando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
11. suscitar y apoyar las ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
12. coordinar con las instancias pertinentes para mantener la equivalencia internacional, para lograr el reconocimiento y acreditación de los sistemas de control provincial;
13. impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la Producción Agroecológica;
14. elaborar y proponer normas técnicas a la instancia correspondiente para la regulación y control de la Producción Agroecológica;
15. ejecutar acciones para el rescate y validación de los sistemas de producción integrados y diversificados de los productores y de los pueblos originarios, que abarque sus aspectos culturales y su conocimiento tradicional, mediante la participación de sus comunidades y el apoyo a sus actividades productivas;
16. coordinar con las instancias correspondientes, la promoción de la capacitación y formación en todos los niveles en materia de Producción Agroecológica;
17. sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
18. promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
19. ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
20. fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales;
21. valorizar la autogestión como fuente de creatividad que fortalecer la dignidad de nuestros productores, para darle a la agricultura sustentable, popular y agroecológica, la justa dimensión en el nuevo desarrollo social y económico de nuestra Provincia.

**ARTÍCULO 11º**: Comuníquese, etcétera.